

tradicional, habrán de armonizar con el mismo o cuando, sin existir conjunto de edificios hubiera alguno de gran importancia o calidad de los caracteres indicados”.

7. “En los lugares de paisaje abierto y natural sea rural o marítimo, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicas o tradicionales y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para completar las bellezas naturales, rompa o desfigure la armonía del paisaje o la perspectiva propia del mismo”.

**Artículo 66.— Construcciones agrarias y ganaderas.**

Una vez iniciado el expediente de concesión de licencia para una construcción de carácter agrario, para el cual se habrá exigido una certificación de la Cámara Agraria Local sobre la superficie y medios de producción de que consta la explotación del peticionario, el Ayuntamiento pedirá informe no vinculante a la Delegación Provincial de Agricultura sobre la adecuación del Proyecto a la naturaleza y características de la explotación y, en su caso, las normas establecidas por el Ministerio de Agricultura u otros organismos sobre la materia. Transcurrido un mes, se considerará favorable por silencio administrativo.

**Artículo 67.— Construcciones al servicio de las obras públicas.**

En el caso de construcciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas el trámite de concesión de la licencia será el mismo que en el artículo anterior salvo que en este caso se deberá recabar informes de la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y demás Organismos competentes.

**Artículo 68.— Construcciones de utilidad pública, interés social o vivienda unifamiliar.**

En el caso de construcciones o instalaciones de utilidad pública o interés social, o de viviendas unifamiliares, el trámite de concesión de la licencia de obras se iniciará mediante petición del interesado ante el Ayuntamiento en el que haga constar sus datos personales, emplazamiento y extensión de la finca reflejados en un plano de situación, superficie ocupada por la edificación y descripción de la misma, justificación de que no se forma núcleo de población y, en el caso de utilidad pública o interés social, justificación de estos extremos y de la necesidad de su emplazamiento en el medio rural.

El Ayuntamiento informará la petición y elevará el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo que lo someterá durante quince días a información pública y transcurrido este plazo adoptará la resolución definitiva.

**Artículo 69.—** En todos los aspectos sobre el régimen urbanístico en el suelo no urbanizable no desarrollados en el presente Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, se estará bajo lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus Reglamentos y, en su caso, en las Normas Complementarias y Subsidiarias de Ambito Provincial y demás Planeamiento de rango o ámbito superior existente.

#### *Acuerdo de Reformado 2 Normas Subsidiarias de Planeamiento*

III.A.437

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en la reunión celebrada el día nueve de agosto de 1988, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

3º.— 114/88 MURILLO DE RIO LEZA.— Reformado 2 Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Visto el Expediente elevado por el Ayuntamiento de Murillo de Río Leza para la aprobación definitiva del Reformado número 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento y

**CONSIDERANDO:** 1º.— Que en la tramitación del Expediente se ha respetado el procedimiento legalmente establecido.

2º.— Que, de acuerdo con el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, entrando a conocer el contenido sustantivo de la Modificación, es juicio de esta Comisión que, pretendiéndose, a través de la misma, ordenar la alineación de una calle de nueva apertura, concretamente la denominada “Senda del Cuartel”, no parece acertado, ni técnica ni legalmente, dejar sin solución concreta el trazado de la misma respecto al suelo clasificado como urbano que aparece identificado en el Plano nº 3 de la Modificación, máxime cuando el fin último de ésta, como se ha expresado es reflejar a través del planeamiento un nuevo vial.

En opinión de esta Comisión, la Modificación debía contemplar, como por otra parte exige la letra e) del artículo 3º del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, una zona uniforme que, comprendiendo el tramo final del vial previsto y los terrenos colindantes, quedara sujeta a una ordenación general coherente. Por contra, el criterio de paralización del planeamiento que parece haber seguido el Ayuntamiento, se antoja incorrecto e incluso confuso para una acertada gestión del suelo.

Por lo cual, la Comisión, oído el informe de la Ponencia Técnica y de conformidad con el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43-3 del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y, especialmente, con la letra b) del número 3 del artículo 132 de su Reglamento de Planeamiento.

**ACUERDA:**

Suspender la aprobación definitiva de la Modificación, devolviendo a ésta el Expediente, para que proceda a ordenar el espacio de suelo urbano que queda sin solución concreta, dotando a la totalidad de la zona de una ordenación general uniforme.

Dado el carácter sustancial de las determinaciones que habrán de introducirse para subsanar la deficiencia señalada, deberá procederse a la nueva publicación con carácter previo a la elevación de aprobación definitiva.

Contra dicha Resolución que debe considerarse como acto de trámite calificado, cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente, igualmente hábil, al de su publicación.

Logroño, 18 de noviembre de 1988.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Manuel Izco Garraleta.

*Acuerdo*

III.A.440

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en la reunión celebrada el día 18 de octubre de 1988, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

2º.— 134/85.— RINCON DE SOTO.— Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Visto el expediente elevado por el Ayuntamiento de Rincón de Soto para la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de dicho Municipio y, **RESULTANDO:** Que esta Comisión en fecha de 7 de abril de 1986 acordó suspender la aprobación definitiva de las Normas, en tanto no se subsanaran determinadas deficiencias que se especificaban en el mismo.

**CONSIDERANDO:** 1º.— Que elevadas nuevamente a la consideración de este órgano, corresponde a la Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41-2 del Texto Refundido de la Ley, analizarlas en todos sus aspectos, y por tanto cabe también realizar un control de legalidad del procedimiento.

2º.— Que en su razón, debe señalarse que en la nueva tramitación del Expediente, con posterioridad a la información pública, se han producido modificaciones en la clasificación del suelo, categorizándose como urbanas zonas que antes no lo eran, sin que se haya acreditado debidamente en la documentación remitida que tales variaciones, que deben calificarse como sustanciales fueran objeto de información pública.

Dada la exigencia derivada del principio de información pública y participación ciudadana, parece obvio, y así lo exige el artículo 130 del Reglamento de Planeamiento, que tales modificaciones fueran objeto de nueva exposición pública, debiendo retrotraerse el Expediente al momento en que ésta debió producirse.

3º.— Que si bien el anterior pronunciamiento bastaría para impedir otro pronunciamiento, es juicio de esta Comisión que, en aras del principio de celeridad y economía procedimental, debe entrar a conocer el contenido sustantivo del instrumento de ordenación elevado, en relación con las deficiencias en su momento señaladas.

4º.— A este respecto, con carácter previo, debería igualmente señalarse que se ha producido un error en la documentación gráfica incorporada al expediente, toda vez que en el área denominada como IP, y clasificada en la literatura de la normativa como urbanizable industrial, se identifica en los planos con la simbología del suelo urbano.

5º.— De otro lado, sería conveniente que la regulación establecida para el suelo no urbanizable se adaptará a la recogida en el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural, con independencia de la aplicación de este instrumento como norma especial, pero desapareciendo en todo caso la genérica mención a las industrias de interés local y corrigiendo la regulación del riesgo de formación del núcleo de población.

6º.— Asimismo si bien se ha recogido los enclaves de especial interés histórico y ambiental, debiera considerarse la oportunidad de su representación gráfica, siendo igualmente aconsejable que se justificara la opción relativa a la clasificación como no urbanizable de los terrenos aledaños al actual cementerio municipal, toda vez que, independientemente del grado de su urbanización, parece que se encuentran en una zona consolidada por la edificación.

Por lo que, la Comisión, oído el informe de la Ponencia Técnica y de conformidad con el mismo.

**ACUERDA:**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 del Texto Refundido de la Ley y 132 de su Reglamento de Planeamiento, suspender la aprobación definitiva para que por la Corporación se sometan a información pública las modificaciones introducidas o, en su caso, se acredite debidamente dicha información, y se cumplan los aspectos señalados en el cuerpo del presente Acuerdo, elevando de nuevo el Expediente a aprobación definitiva.

Contra dicha Resolución que debe considerarse como acto de trámite calificado, cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente, igualmente hábil, al de su publicación.

Logroño, 23 de noviembre de 1988.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Manuel Izco Garraleta.

*Acuerdo*

III.A.441

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en la reunión celebrada el día 18 de octubre de 1988, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

4º.— 143/88.— CALAHORRA.— Modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana en c/ Gayarre número 14.